

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 3. Año 100. 5 de enero de 2017

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 5 de enero de 2017

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 99, 103, 106, 115, 120, 124, 133, 135, 136, 137, 141, 143, 144, 145 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 162 y la denominación del Capítulo V y se adicionan los artículos 124 bis, 124 ter, 136 bis, 144 bis y 145 bis, al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 92.

1. Las disposiciones de este Título son de interés público y obligatorio en el Municipio de Guadalajara. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente comercio en espacios abiertos, independientemente de la naturaleza de la persona que lo practique, señalando bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad, movilidad, organización y una sana convivencia de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, declarando prioridad la preservación de la imagen visual.

Artículo 93.

1. El comercio en espacios abiertos se clasifica en:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Comercio de exhibición: el que se realiza utilizando las fachadas de las fincas y muestra el mismo giro autorizado en la licencia municipal, no debiendo exceder de 0.50 m. de ancho, 1 m. de largo y 2 m. de alto, manteniendo la banqueta libre para

no obstaculizar la circulación, quedando prohibido utilizar la banqueta para la colocación de mercancía u otros objetos que la contengan.

V. ...

Artículo 94.

1. Para los efectos de este Título, se entenderá por permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en espacios abiertos, expedido por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos clasificándose en:

I. ...

II. De temporada: para los tipos de puestos ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año por un máximo de 45 días, en zonas permitidas dentro del municipio.

III. ...

Artículo 95.

1. ...

2. Los permisos:

I. Deben ser expedidos únicamente a personas físicas o jurídicas interesadas en ejercer directamente el comercio.

II. Pueden ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado. En caso favorable a la renovación, ésta debe llevarse a cabo sujetando la expedición del permiso a las normas vigentes aplicables en el momento de la solicitud, principalmente las relacionadas con el expendio de alimentos.

III. Deben ser suspendidos cuando durante su vigencia el giro no sea explotado, sin que esto implique la prórroga del mismo.

IV. Deben ser cancelados cuando no sean renovados conforme a lo establecido por el procedimiento previsto en el presente reglamento, exceptuando los permisos de temporada, eventos de concentración masiva y festividades.

3. ...

Artículo 96.

1. ...

I. Proporcionar su nombre y generales.

De la II. a la VII. ...

VIII. Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos, la constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.

De la IX. a la XI. ...

XII. Presentar, en caso que el permiso sea de exhibición, licencia municipal vigente.

XIII. Para los permisos de ferias, festividades religiosas, tianguis navideños y eventos de concentración masiva, deberá cumplir además con lo dispuesto por los artículos 102 y 120 del presente reglamento.

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Del 2. al 4. ...

Artículo 99.

1. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia, ni podrá contar con publicidad comercial ajena a su giro sin el permiso correspondiente.

Artículo 103.

1. Todo tipo de puesto, estructura, implemento o armazón que se establezca sobre la vía pública o espacio deberá:

I. y II. ...

III. No deberá entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad del arroyo vial, la vista o luz de las fincas inmediatas, el paso peatonal, no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones y pasos señalados por la autoridad. Debiendo mantener limpia un área mínima de 3 metros alrededor del lugar autorizado.

IV. y V. ...

Artículo 106.

1. ...

De la I. al VI. ...

VII. En caso de existir cambio de domicilio, notificarlo a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

Artículo 115.

1. ...

I. La venta y exhibición de cualquier publicación que atente contra la moral pública y la convivencia social, que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

II. Se deroga.

III. ...

CAPÍTULO V

De las ferias, festividades religiosas, tianguis navideños, eventos de concentración masiva, juegos de destreza y juegos electromecánicos.

Artículo 120.

1. Para la obtención del permiso para la instalación de juegos de destreza y juegos electromecánicos en ferias, festividades religiosas, eventos de concentración masiva y tianguis navideños, el solicitante deberá acudir a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y cumplir con los siguientes requisitos además de los ya mencionados en el artículo 96 del presente reglamento:

I. Se deroga.

II. Anuencia de la Secretaría de Movilidad, así como el recibo de pago por el uso de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

III. Llenar la solicitud correspondiente en donde especificarán:

a) Tipo y medida del juego electromecánico o de destreza a emplear.

b) Establecer el día y horario de instalación y retiro de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.

c) Cumplir en los casos que establezca la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, con planta de luz de capacidad suficiente para el uso de los juegos electromecánicos autorizados.

d) ...

e) ...

IV. ...

Artículo 124.

1. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos y de destreza: De I. a la V. ...

VI. Emplear solo personas mayores de edad y brindarles capacitación o adiestramiento para la correcta operación y manejo de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.

VII. Ejercer la prestación del servicio con orden y respeto para los usuarios.

VIII. Tener a la vista del público los permisos y autorizaciones vigentes.

IX. Actualizar su registro como permisionario en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

XII. Realizar la instalación y retiro de los juegos con orden y en el horario establecido en el permiso.

Artículo 124 bis.

1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Apercibimiento por escrito.

II. Multa.

III. Suspensión del permiso.

IV. Revocación del permiso.

Artículo 124 ter.

1. Si el permisionario procede dolosamente en la información proporcionada a la autoridad municipal, será sancionado con la suspensión de su permiso, hasta por un término de 30 días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

2. La revocación del permiso procederá en los siguientes casos:

I. La reincidencia en el supuesto que prevé el párrafo anterior.

II. La reincidencia en la contravención a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 133.

1. ...

Del I. al III. ...

IV. Tarjetón: es el permiso que da el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis e indica el espacio físico en que los tianguistas desarrollarán su actividad. Además, este documento servirá como identificación, medio de pago y pase de lista ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

V. Lista de espera: Base de datos que permite el control de los comerciantes eventuales para la asignación de los espacios que resulten disponibles en el tianguis.

VI. Recibo de pago: comprobante expedido por la Tesorería Municipal, o en su caso la ficha o recibo de depósito emitido por una institución de crédito o por un establecimiento autorizado por el Gobierno Municipal.

VII. ...

VIII. Lista de asistencia: medio por el cual de forma electrónica se constata la asistencia del tianguista, tomando como referencia su tarjetón y el padrón que obra en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, la cual en caso fortuito o fuerza mayor podrá ser por escrito.

IX. ...

X. Credencial de rol: identificación de los comerciantes eventuales que comprueba su registro en la lista de espera, emitida por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

XI. Lista de asignación: documento elaborado por el administrador del tianguis en el cual anotará el nombre completo de cada tianguista que cuente con su credencial de rol y se encuentre presente en el tianguis.

Artículo 135.

1. Una vez que el solicitante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, exista un lugar disponible en el tianguis al que solicitó su ingreso y realice el pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá el tarjetón a fin de acreditarlo como tianguista, tomando en consideración la antigüedad que acredite con sus asistencias.

Artículo 136.

1. En caso de ser autorizado el tarjetón, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, debe expedirlo conteniendo lo siguiente:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Número de folio, número de permisionario y vigencia.

VII. ...

VIII. Costo por metro lineal e importe total.

IX. Nombre de los suplentes.

X. Código de barras.

XI. Fundamentación y motivación.

XII. Firma autógrafa del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

XIII. Sellos de la Dirección y hologramas.

2. ...

3. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de dicho tarjetón e integrarla al padrón oficial de tianguistas.

Artículo 136 bis.

1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá la credencial de rol conteniendo lo siguiente:

I. La leyenda "Credencial de Rol".

II. Nombre completo y fotografía del solicitante.

III. Giro o actividad comercial.

IV. Código de barras.

V. Vigencia.

VI. Firma del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

2. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de la credencial de rol e integrarla a la lista de espera de tianguistas eventuales.

3. Dicha credencial de rol perderá validez en caso de ser otorgado el tarjetón.

Artículo 137.

1. Se establece una única categoría de tianguis, con las modalidades que determine el Gobierno Municipal.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga

IV. Se deroga.

Artículo 141.

1. Sólo por dictamen de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior.

2. ...

Artículo 143.

1. ...

2. Queda asimismo prohibida la instalación de lazos u otro elemento similar, sujetados a fincas, árboles, infraestructura o mobiliario urbano que altere la visibilidad de la zona.

Artículo 144.

1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. ...

X. Se deroga.

XI. y **XII.** ...

2. ...

Artículo 144 bis.

1. Queda restringida la comercialización en los tianguis de productos cárnicos, lácteos y del mar crudos; para su venta el tianguista debe cumplir con lo siguiente:

I. No usar joyas ni adornos: pinzas, aretes, anillos, pulseras y relojes, collares u otros que puedan contaminar el producto.

II. Utilizar cubre bocas y mandiles.

III. Lavarse las manos y desinfectarlas antes de iniciar las labores, mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz, presentarse aseados y con ropa limpia.

IV. Usar protección que cubra totalmente el cabello, la barba y el bigote. Las redes, cofias, cubre bocas y otros aditamentos deben ser simples y sin adornos.

V. Todo el personal debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene y sanidad, y contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.

VI. Contar con recipientes para desechos y basura, debidamente cerrados e identificados.

VII. Tener protegidos de la intemperie los productos.

VII. Los previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable.

2. Para comercializar alimentos y bebidas preparados utilizando gas en el lugar, el tianguista deberá cumplir con las siguientes indicaciones y requisitos:

I. Cumplir con el dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

II. Capacitarse por lo menos una vez al año en los temas básicos de protección civil y exhibir la constancia respectiva a la autoridad que se lo requiera.

III. Contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.

IV. Contar con los extinguidores requeridos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 145.

1. y 2.

3. ...

I. ...

II. Elaborar la lista de asignación contemplada en el artículo 133, conforme al orden de llegada de los tianguistas y en ese mismo orden asignarles los espacios disponibles.

III. Verificar que el titular o en su caso el suplente esté presente en el espacio asignado y que el puesto cumpla con el giro y medidas registradas en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos; además de contar con su tarjetón vigente y a la vista.

IV. y V. ...

VI. Verificar que cada tianguista haya realizado el pago anticipado por el concepto de uso de piso establecido en el tarjetón o credencial de rol, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento a través del medio y la forma determinados por la Tesorería Municipal.

VII. ...

VIII. Dar vista a la autoridad correspondiente para que ésta imponga las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de este ordenamiento.

IX. Notificar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos cuando un tianguista se encuentre en el supuesto que establece el reglamento para ser dado de baja, quién previa garantía de audiencia, determinará si esta fuera procedente.

X. Se deroga.

XI. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como estos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice en un ambiente de orden y respeto.

XII. Impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento auxiliándose de las autoridades competentes.

XIII. El administrador de tianguis podrá utilizar los medios y recursos necesarios para asentar los antecedentes de los casos que llegasen a requerir información y detalles de precisión; ya sea en archivos físicos o digitales.

4. Bajo ninguna circunstancia el administrador de un tianguis debe realizar el cobro o recibir el pago de cualquier concepto relacionado con derechos, aprovechamientos o contribuciones al municipio relacionadas con el tianguis que administra o cualquier otro en el territorio municipal. De igual forma, bajo ninguna circunstancia el administrador del tianguis podrá realizar trámites administrativos en representación de terceros. Los trámites tendrán que ser realizados únicamente por el interesado directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

5. Queda prohibido para el administrador de tianguis incluir en la lista de espera a personas que no se hayan registrado con anterioridad directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

Artículo 145 bis. El Gobierno Municipal, a través de su Contraloría Ciudadana, llevará a cabo la revisión y vigilancia del debido cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 150.

1. ...

2. ...

3. Ningún comerciante que se encuentre en la lista de espera podrá volver a enlistarse en ella:

I. Si la autoridad le hubiere conferido un lugar dentro del mismo tianguis y otorgado su tarjetón.

II. Por el lapso de 6 meses, en caso de que se le haya revocado el permiso en cualquier tianguis dentro del municipio.

Artículo 151.

1. ...

2. Si el titular de un tarjetón deja de realizar su pago correspondiente en un plazo de 4 semanas consecutivas, o si durante la vigencia del tarjetón, el espacio indicado cuenta con 12 faltas sin justificación, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, lo considerará vacante y podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro interesado; tomando en consideración que en la onceava falta se le notificará, por parte de la dependencia competente, el procedimiento que se le está por iniciar, respetando su garantía de audiencia.

3. En caso de pérdida del tarjetón o credencial de rol deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos.

Artículo 152.

1. El pago del derecho efectuado por los tianguistas al Gobierno Municipal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se deroga.

II. El pago por concepto del uso de suelo permissionado lo realizará por metro lineal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos y se hará mediante la forma y medio de pago que establezca la Tesorería Municipal.

III. Se deroga.

2. El tianguista quedará obligado a:

a) Realizar el pago del concepto de uso de piso por lo menos un día antes de instalarse.

b) Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido el tarjetón o el pago de los derechos correspondientes al mismo.

Artículo 153.

1. La operación de la lista de asignación se ajustará a lo siguiente:

I. ...

II. La asignación se hará de acuerdo con los espacios disponibles en el tianguis a los comerciantes que cuenten con su credencial de rol y se encuentren registrados en la base de datos de la lista de espera de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

III. Se deroga.

IV. Queda prohibido incluir en la lista de asignación a personas que no cumplan con lo contenido en la fracción anterior.

Artículo 155.

1. Para la transmisión o traspasos de permisos, el Gobierno Municipal se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:

I. El titular del tarjetón se presente con la autoridad municipal, acompañado del interesado. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, y en su caso pagar a la Tesorería Municipal el importe que por el traspaso señale la Ley de Ingresos vigente, además de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el tarjetón correspondiente e identificación oficial con fotografía.

b) Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del aspirante, entregando copias de ellos.

c) ...

II. En caso de fallecimiento del titular del tarjetón, el espacio queda a disposición de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, el cual podrá ser reclamado por él o la cónyuge supérstite y cualquier familiar hasta el segundo grado en línea recta, además deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Se deroga.

2. Se deroga.

Artículo 156.

1. ...

2. Todo comerciante puede hacer valer su derecho para ausentarse por un lapso no menor a 1 mes y un máximo de 4 meses; pudiéndolo refrendar solo por una ocasión, en un lapso no mayor a 2 meses. Para este trámite el comerciante tendrá que presentarse en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

Artículo 157.

1. y 2. ...

3. Los tianguistas podrán celebrar convenios con el Gobierno Municipal, para colaborar de manera integral con el mantenimiento y conservación del aseo en los tianguis. Derivado de la colaboración realizada y convenida con el tianguista la autoridad municipal podrá exentar a estos del pago de los derechos de piso, siendo comprendida dicha exención por el periodo de hasta un año, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara en vigor.

Artículo 162.

1. ...

I. Apercibimiento por escrito.

De la **II.** a la **IV.** ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las reformas hechas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto. Es obligación de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en conjunto con las dependencias correspondientes, llevar a cabo un censo electrónico geolocalizable a través de medios electrónicos y avances tecnológicos que permita la actualización de los tianguis del Municipio de Guadalajara de forma semestral.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Séptimo. Instrúyase al Tesorero Municipal para que en un término no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, establezca la forma y medio de pago a que hace referencia el presente reglamento.

Octavo. Aquellos tianguistas que a priori de la presente reforma tengan registrado para su actividad el uso y manejo de gas en lugar permissionado en su tarjetón, están obligados a cumplir con los requisitos que les marque la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como las demás autoridades competentes.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 16 días del mes de diciembre 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

